MUNICIPALIDAD
TEODORO SCHMIDT

1515

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°

COPIA

MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA NO URBANA DE LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT.

TEODORO SCHMIDT, 29 OCT 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República.
2. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial sus artículos 48 letra a) y 51 inciso segundo.
3. Los artículos 40, 41 y 42 del Decreto N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
4. El Decreto Supremo N° 94, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija la política nacional de terminales para servicios de locomoción colectiva no urbana.
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en especial su artículo 7° letra g).
6. El Decreto Alcaldicio Exento N° 452, de fecha 31 de diciembre de 1997, que aprueba la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana de la comuna de Teodoro Schmidt.
7. El Certificado de Acuerdo N° 365, de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por la Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, correspondiente al Acta N° 83 de la Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal.
8. El Decreto Alcaldicio Exento N° 2060, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde a don Baldomero Santos Vidal.
9. El Decreto Alcaldicio Exento N° 1224, de fecha 05.08.2025, que nombra funcionarios en calidad de subrogantes de cargos.
10. Los artículos 3° letra d), 12, 56, 63 letra i) y 65 letra d) y letra l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
11. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 3° letra d) de la Ley N° 18.695, corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función

MUNICIPALIDAD
TEODORO
SCHMIDT

DAC 1515
29 OCT 2026

privativa de aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

2. Que, la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana de la comuna, aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 452, de 31 de diciembre de 1997, requiere ser actualizada para regular adecuadamente la administración, funcionamiento, fiscalización y derechos de los terminales municipales, concesionados y privados.
3. Que, es intención de esta administración municipal velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de reglamentos de acuerdo a las facultades legales.
4. Que, mediante Certificado de Acuerdo N° 365, de fecha 27 de octubre de 2026, la Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, doña Ernestina Alvarado Mella, certifica que en Sesión Extraordinaria N° 83 del Honorable Concejo Municipal, celebrada el día 27 de octubre de 2026, con el voto favorable de su Presidente, el Alcalde don Baldomero Santos Vidal, y de los concejales señores Patricio Bustos Quilaqueo, Sergio Morales Tapia, Ana María Vinez Jara, Yasmir Vidal Santos, Willy Vidal Beneventi y Juan Castro Trecanao, se adoptó por unanimidad el Acuerdo N° 365, que aprueba la modificación de la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana de la comuna de Teodoro Schmidt, fijando su texto refundido.
5. Que, el artículo 41 del texto refundido aprobado dispone que la Ordenanza comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2027.
6. Que, el artículo 19 de la Ordenanza fija derechos municipales por ocupación de oficinas y uso de losa, por lo que, conforme al artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, debe publicarse en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzará a regir.
7. Que, conforme a los artículos 48 letra a) y 51 inciso segundo de la Ley N° 19.880, los actos administrativos que contengan normas de general aplicación deben publicarse en el Diario Oficial y producen efectos jurídicos desde su publicación.
8. Que, el texto refundido de la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana de la Comuna de Teodoro Schmidt, contenido en el certificado de Acuerdo N° 365, forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la modificación de la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva no Urbana de la comuna de Teodoro Schmidt, aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 365, adoptado por la unanimidad de sus integrantes en Sesión Extraordinaria N° 83, celebrada el 27 de octubre de 2026, cuyo texto refundido se contiene en el certificado individualizado en el considerando 4° y se entiende formar parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

MUNICIPALIDAD
TEODORO SCHMIDT

DAE 1515
29 OCT 2025

2. **ESTABLÉCESE** que el texto refundido que por este acto se aprueba comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2027, reemplazando a contar de esa fecha el texto de la Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 452, de 31 de diciembre de 1997.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, junto con el texto refundido de la Ordenanza, en la página web institucional dentro del mes de octubre de 2026, conforme al artículo 42 inciso tercero del Decreto Ley N° 3.063, de 1979; en el Diario Oficial, conforme al artículo 48 de la Ley N° 19.880; y en el portal de Transparencia Activa, conforme al artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285. Encomiéndese a la Secretaría Municipal la gestión de dichas publicaciones.
4. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Tránsito y Transporte Público la supervigilancia y fiscalización de los terminales conforme a la Ordenanza, y a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Oficina de Rentas y Patentes la aplicación y cobro de los derechos que ésta establece.
5. **NOTIFÍQUESE Y DESE COPIA** del presente decreto y de la Ordenanza a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Teodoro Schmidt y al Juzgado de Policía Local de la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
SECRETARIA MUNICIPAL

ERNESTINA ALVARADO MELLA
SECRETARIA MUNICIPAL
29/10/2026

MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
ALCALDE

PATRICIO AGUILERA VÁSQUEZ
ALCALDE (S)

LSL/MAF/LHH/NGR
IDDOC: 359907

1515
29 OCT 2026

TEODORO SCHMIDT
MUNICIPALIDAD TEODORO SCHMIDT
SECRETARIA MUNICIPA

ACUERDO N° 365
REUNION CONCEJO MUNICIPAL EXTRA ORD. 83 DEL 27.10.2026

ACUERDO N° 365
ACTA N° 83 DE FECHA 27.10.2026
CARÁCTER: EXTRAORDINARIA

MAT.: Modificación Ordenanza Terminales de Locomoción Colectiva no urbana.

ERNESTINA ALVARADO MELLA, Secretaria Municipal de Teodoro Schmidt, **CERTIFICA:** Que, de acuerdo al DFL. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", ART 65, el Concejo Municipal en su sesión de **Carácter Extra Ordinaria N° 83 de fecha 27 de Octubre de 2026,** acuerda lo siguiente:

ACUERDO

Apruébase la Modificación a la **Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva, no urbana** de la comuna de Teodoro Schmidt, vigente según DAE N° 452 del 31.12.1997, quedando de la siguiente forma el texto refundido:

ARTICULO 1°. - Los establecimientos municipales destinado a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de Terminales para Servicios de Locomoción no urbana, regulada por el D.S.94 del año 1984 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTÍCULO 2°. - Los terminales dependerán de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde, la colaboración de todos los organismo públicos y empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público, con el objeto de que cada uno de ellos dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

ARTÍCULO 3°. - Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra. La primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patrio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

ARTÍCULO 4°. - Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales, quedarán sometidos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General del Tránsito, Decretos Municipales y Decreto y Resoluciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

ARTÍCULO 5°. - El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales, deberán efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6°. - Las aceras que circundan o limitan con los terminales, deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de quioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

ARTÍCULO 7°. - La Dirección de Tránsito y Transporte Público tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

ARTICULO 8°. - La Administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

a) Individualización completa del Representante Legal de la empresa, indicando Nombre, RUT, domicilio, medio de contacto;
b) Número de buses, taxi buses y/o minibuses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día;
c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros;
d) Individualización de los conductores, auxiliares y administrativos con su documentación al día;

e) Horario de salida y llegada ofrecido por cada empresario;
f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas especiales,
g) Copias de las inscripciones de servicios y vehículos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros, y
h) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

ARTICULO 9°. - El administrador o concesionario deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

El administrador o concesionario deberá informar al municipio el cumplimiento de los horarios de las empresas de transportes.

ARTÍCULO 10°. - Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica. Serán infracciones las siguientes:

1.- No respetar el horario de salida de los buses.
2.- No usar adecuadamente los andenes, como es: que una máquina utilice más de un anden; efectuar maniobras de tomar y dejar pasajeros y/o equipaje fuera de la zona de andenes, entre otras.
3.- Efectuar aseo de los buses dentro del recinto y/o tirar basura en espacios no habilitados para ello.
4.- Instalación de letreros publicitarios con fines comerciales sin autorización, o el no retiro de letreros publicitarios con el plazo vencido de instalación.

En caso de infracción reiterada, las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal, sancionadas por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 11°. - Los terminales municipales serán administrados por terceras personas, a través de concesiones, quienes tendrán la responsabilidad directa de su funcionamiento, con supervisión de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.

En el evento de no concretarse la concesión del terminal, será administrado directamente por la Municipalidad de Teodoro Schmidt, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 12°. - El concesionario o administrador en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal, no excediendo estos del marco legal que rige la materia.

ARTÍCULO 13°. - Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión, las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, para lo cual se celebrará un contrato suscrito con la Municipalidad o el concesionario en su caso.

ARTÍCULO 14°.- El terminal podrá abrir sus puertas a las 05:00 hrs., o media hora antes de la primera salida de buses y cerrar a las 23:00 hrs. de lunes a domingo, salvo acuerdo fundado entre la Municipalidad y el Concesionario, en su caso y los usuarios en casos especiales como vísperas de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias u otros similares.

Será obligación de la Municipalidad o del concesionario, poner el terminal a disposición de los usuarios en los días y horas antes señalados. No obstante, la Municipalidad o el concesionario, en su caso, podrá restringir su funcionamiento e caso fortuito de fuerza mayor o decisión de la autoridad o en situaciones derivadas de emergencia, sin que en tales circunstancias haya derecho para los usuarios a indemnización alguna.

ARTÍCULO 15°. - Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Se existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista un acuerdo entre las partes.

Del mismo modo, si no hubiere disponibilidad de oficinas, a petición de los interesados, la administración del terminal estará obligadas a mantener en un lugar visible, un aviso o letrero anunciando el nombre de aquellas empresas que no tienen cabida en dicho recinto, sus direcciones, servicios que prestan y sus respectivas tarifas.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

ARTÍCULO 16°. - En los terminales municipales o entregados en concesión, cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina solo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por la Municipalidad de

Teodoro Schmidt. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por la referida entidad edilicia.

ARTÍCULO 17°. - En los terminales municipales o entregados en concesión, la habilitación de cualquier sector o mejoras que se incorporen al inmueble, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra, cualquiera sea su monto o naturaleza, a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad, lo que calificará el Municipio.

ARTÍCULO 18°. - Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes y/o como local comercial.
b) Derechos de uso de losa,
c) Derechos por concesiones de otros servicios (fuentes de soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipajes, uso de baños, etc.)
d) Derechos por instalación de letreros publicitarios con fines comerciales.
e) Las demás que se contemplen en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar se fijarán de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos.

Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal, por lo tanto, las tarifas por concesión o derechos serán calculadas mediante los costos atribuidos al uso dado de cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, por losa y derechos por concesión de otros servicios y demás que se fijen.

ARTÍCULOS 19°. - En los terminales municipales o entregados en concesión, los derechos que cobrarán, serán los siguientes:

a) Derechos por concepto de ocupación de oficina para venta de pasajes, mensual cada oficina de 3 a 5 U.T.M.
b) Derecho de uso de losa, por salida de bus, desde 0,02 U.T.M.

Los demás derechos o ingresos de los terminales municipales o entregados en concesión serán reglados en la Ordenanza local de derechos. Si dicha Ordenanza no los regulara, en el caso de los terminales entregados en concesión, serán regulados por el concesionario e informados al Municipio antes de su aplicación.

ARTICULO 20°. - Todos los contratos se suscribirán en documentos privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y/o empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad de mismo, en el evento que lo administre la Municipalidad directamente.

ARTÍCULO 21°. - Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a a la celebración del contrato para responder a las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato, en la eventualidad que dichos valores sufran alguna alteración, deberá renovarse la boleta de garantía por el monto vigente en cada oportunidad.

La Boleta de garantía deberá renovarse antes de su vencimiento en cada año de vigencia, siendo su incumplimiento causal determinante para la resolución del contrato, siempre que lo administre la Municipalidad.

ARTÍCULO 22°. - El pago de los derechos a que haya lugar, deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fecha que estipule el contrato, para lo cual, la unidad municipal correspondiente emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados, los pagos se efectuarán en la administración respectiva, u oficinas de tesorera municipal, según corresponda.

El no pago oportuno de estos derechos, será causal suficiente para poner término al contrato pertinente, en caso que lo administre la Municipalidad.

ARTÍCULO 23°. - Las concesiones a que se refiere el artículo 18, letra c, las otorgará el Municipio conforme a las estipulaciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 24°. - La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de losas.

ARTÍCULO 25°. - Corresponderá a la administración de los terminales municipal, de concesión y privados lo siguiente:

a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes, manteniéndolos en buenas condiciones.

b) Botiquín de primeros auxilios y desfibrilador.
c) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, y al menos diariamente, instalando suficientes receptáculos de basura de uso público que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una empresa particular.
d) Cuidado, vigilancia y mantención menor de los bienes municipales, si fuere el caso.
e) Dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias relativas a terminales de locomoción colectiva no urbana.

ARTÍCULO 26°. - Será de exclusiva responsabilidad de la administración o concesionaria de los terminales, hacer efectivas las siguientes prohibiciones:
a) Asear los vehículos en áreas no habilitadas para ello (andenes, patio de maniobras, etc.)
b) Efectuar maniobras riesgosas o indebidas por parte de los vehículos al interior del terminal y hacer uso injustificado de bocinas.
c) Mantener en marcha los motores de vehículos durante su permanencia en el andén, a menos que dichos vehículos estén próximos a iniciar sus servicios.
d) Utilizar voceros o agentes encargados de atraer pasajeros por parte de empresas de transporte.
e) Ingreso y permanencia de cualquier comercio ambulante.

ARTÍCULO 27°. - La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta de identificación con los siguientes datos:
- Nombre de la empresa
- Nombre del funcionario y fotografía
- Cargo del funcionario

Tanto los funcionarios de la administración como de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

Las empresas que deban mantener personal dentro del recinto del terminal entre las 23:00 y las 05:30, deberán contar con la autorización escrita del administrador, quedando prohibida la permanencia de personal no autorizado.

ARTICULO 28°. - La administración de los terminales deberá tener a disposición de los inspectores municipales del tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

También será obligación para la administración de los terminales municipales o concesionados llevar un registro diario de novedades.

ARTÍCULO 29°. - Las oficinas entregadas en arrendamiento para venta de pasajes a las diferentes empresas, tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

ARTÍCULO 30°. - Para la asignación de oficinas y andenes, cuando proceda, la administración deberá considerar las siguientes pautas:
a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas;
b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas. En ambos casos se levantará un acta con la participación de un funcionario de la Dirección de Tránsito;
c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación;
d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmando el acta respectiva en presencia de un funcionario de la Dirección de Tránsito.
e) Este Artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

ARTÍCULO 31°. - En los terminales municipales y entregados en la concesión, las empresas podrán hacer uso del estacionamiento que se les asigne, solo para embarcar y dejar pasajeros, para lo cual dispondrán de un tiempo máximo de 20 minutos, para la hora de salida. Igualmente, las empresas deberán fijar un horario de atención de público de a lo menos 12 horas diarias. En casos justificados la Administración, a solicitud de la empresa interesada, podrá autorizar la reducción de dicho horario sólo para días domingos y/o festivos.

ARTÍCULO 32°. - En los terminales a que se refiere el artículo anterior queda prohibido el ingreso de vehículos que no estén destinados al transporte colectivo, salvo las siguientes excepciones:

a) Ambulancia o vehículos que trasladen personas impedidas o enfermas.
b) Vehículos policiales o municipales en servicio.
c) Bomberos en casos de emergencia.
d) Los necesarios para la mantención del terminal.

1515

29 OCT 2025

TEODORO SCHMIDT

ACUERDO N° 365
REUNION CONCEJO MUNICIPAL EXTRA ORD. 83 DEL 27.10.2026

ARTÍCULO 33°. - La Administración de cada terminal deberá autorizar todos los horarios de salida y llegada ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

ARTICULO 34°. - Los vehículos y buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

ARTÍCULO 35°. - La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa, en aquellos casos que administre la Municipalidad.

ARTÍCULO 36°. - La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la Dirección de Tránsito y Transporte Público o quien lo reemplace, para su posterior fiscalización.

ARTÍCULO 37°. - Todo letrero con fines comerciales que se instale en dependencia de los terminales municipales o entregados en concesión, deberán contar con la autorización del Municipio.

ARTÍCULO 38°. - En todos los terminales por concesión, deberá existir una Comisión Tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y el Director de Tránsito o quien lo reemplace, para dirimir dificultades que se presenten en éstos. En el caso de los terminales municipales la Comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el administrador perteneciente al Municipio.

ARTÍCULO 39°. - Cualquier dificultad que no sea resuelta por Comisión Tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través de la Dirección de Tránsito o por la persona que lo reemplace y sus decisiones deberá constar por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 40°. - Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el administrador.

El administrador podrá solicitar a la Municipalidad para que mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanzas, mientras dure el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las sanciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 41°. - La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 1° de Enero del 2027.

PRESIDENTE CONCEJO

SR.	BALDOMERO SANTOS VIDAL	(Alcalde - Aprueba)

APROBACION CONCEJALES

SR.	PATRICIO BUSTOS QUILAQUEO	(Aprueba)
SR.	SERGIO MORALES TAPIA	(Aprueba)
SRA.	ANA MARIA VINEZ JARA	(Aprueba)
SRA.	YASMIR VIDAL SANTOS	(Aprueba)
SR.	WILLY VIDAL BENEVENTI	(Aprueba)
SR.	JUAN CASTRO TRECANAO	(Aprueba)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

En Teodoro Schmidt, a veintisiete días el mes de Octubre de dos mil veintiséis.

MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT SECRETARIA MUNICIPAL

ERNESTINA ALVARADO MELLA
SECRETARIA MUNICIPAL - MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION
- Unidad Solicitante